

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 30

Cuaderno No. 402

Año 1815.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por D. José de la Cueva contra D.
Juan Freyre sobre la propiedad de una esclava.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo # 175, cuaderno # 6370.

CA-70 1

CAJ 176

Doc 3379

F 19



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reyn del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815



D. Jose de la Cueva como mas haya lugar en derecho presio ante V. S.ª y digo: Que habiendo en años pasados mi hermana D.ª Pasinta Cueva efectuado el matrimonio de su Hija legitima D.ª Juan.ª con D.ª Matheo Portilla Abogado de esta Real Audiencia le hizo donacion de unas piegas de Esclavas, quedando reservada en su servicio la una de ellas respecto a carecer de otros bienes; pero q. despues de sus dias quedase en beneficio de la otra su Hija. Libertada esta Esclava por beneficio de su marido, y despues de haber fallecido D.ª Juan.ª Tapia para regir con esta dincero y q. no existiere un citada Hermana del tal de su jornal con q. auxiliaba su precisa manutencion, se persona el expresado D.ª Matheo Portilla en la compra de una Criada nombrada Gregoria Quantia, comprandola en sí la escrup. para la mayor sujecion de esta, citandola a la citada mi Hermana por los dias de su vida, y q. concluida pasase a su Hijo menor nombrado D.ª Jose Portilla habido en su legitima esposa D.ª Juan.ª Tapia. El que habiendo fallecido en aquella tierna edad resulta la pertenencia de este dño. a favor de su Padre D.ª Matheo Portilla.

En este estado viviendo catorce años en los q. se ha mantenido la Esclava en servicio de la dif. mi hermana, ha llegado el caso del fallecimiento de esta en circunstancias de la mayor insolencia; aiente el D.ª Matheo Portilla en los Reynos de España, y no tenen Apoderado nombrado en esta Ciudad, hallandome en en lance tan estrecho, y ser indispensable dar sepultura al cadaver de la dif.ª mi Hermana, por lo q. a tratar de su funeral obligando al pago y responsabilidad de su importe el valor de la dñ.ª Esclava, haciendo tomado antes dictamen de Abogado de Estudio abienta y conocido; quien reflexionando ser el valor de la Criada parte del haver de mi finada Hermana; q.

siempre lo ha recibido en su poder y q. el mismo D.ⁿ Mateo Portilla su Hijo Político si se hallase en esta Capital debería enterarla honrra de su propio peculio, como lo hubiera practicado mi Camara con la Esclava, si huviese fallecido antes q. ella, me acento ser legal y justa la deducion de los costos del funeral, del valor de la criada q. arriba se ha citado, dando cuenta de su emborcion a mi Sobano D.ⁿ Mateo Portilla en caso necesario.

En virtud, pues, de lo cierto de este relato, y a las razones expuestas (y jurando en lo necesario) para proceder con mayor seguridad a la enagenacion de la referida Esclava, y quedar en todo tiempo a cubierto de ~~mi~~ qualquiera responsabilidad para con mi Sobano D.ⁿ Mateo Portilla pido y suplico se sirva declarar por valida y legal la enagenacion de la Criada Gregoria, y mandar q. el Escribano ante quien se celebró su venta me franquee una boleta de la Escrip.^a para la constancia de su precio y condiciones para la intelig.^a del Comprador por ser asi just.^a q. espero &c.

Jose de la Cueva

Trochado al S.^o Procurador gen.^l Lima y Orono B. del 1815

Exce.^o

¶

Proveído y firmado p.^r el S.^o D.^o Jose Ant.^o de Ennea Femenet Coronel de Regim.^{to} de Dragones Alc.^{de} Ord.^{no} de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.^r S.^o M. en el dia de su fecha con parecer al S.^o D.^o Jose de Inigo y Sidero Dono auiso de la R.^o Audiencia de Chile y Arcebispo de esta Ciudad.

Amem

Gaspar de Salazar

En Lima y oct.^{va} diez y vein.^{te} y seis mil ochocientos quince
hize saber el Auto anterior al S.^o D.^o Jose Valentin
Huidobro, Reg.^{on} perpetuo del Excmo. Cavildo, y Sindico
unador p.^r de esta Ciudad en un pernona de J.^o Boy fe =

Salazar



SELO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

D. Fern...
A de 1814

El Procurador Sindico General con vista
del Reunro interpuero por D. Jose de la Cueba
para que se declare por valida y legal la
enagenacion de la C. d. a. que expusiera. Dice:
que por su ministerio no tiene embargo
para acceder a su solicitud. Lima, y

Octub^o 20 de 1815

H. Valentin Huaydobra

En conformidad de lo que expone el P. Sin-
dico Procurador General se autoriza a D.
Jose de la Cueba p.^a la Enagenacion de la
C. d. a. que expone. Durantio a fin de que
con su producto se corten los gastos
del Funeral, de su hermano dando cuenta
de su ymbencion a D. Matheo Fontilla
y en su consecuencia se franquegara p.^a
el C. n. la Voleta Respectiva segun
lo tiene pedido Lima y Octub^o 24 de 1815.

Eme...

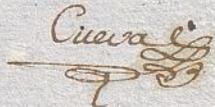
§

Antemio

Jospe de Salas
no pub.

En Lima y Octubre veinte y seis de mil ochocientos
quinze notifiqué e hice saber al Auto de la
buceta a D. Jose Larraño de la Cueva en su persona

Yo y fe =

Cueva 

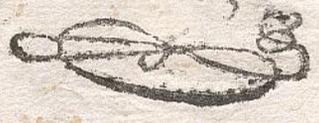
Salvo 

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

A. de 1814 y 1815



D. Juan Freyre del Comercio de esta Ciudad como ma-
haya lugar en derecho ante V.S. parecio y orgo: Que a
mi noticia ha llegado q. D. Jose de la Cueva ha prome-
vido Expediente p. recoger una Cueva nombrada a Gre-
goria propia del D. D. Mateo de la Partilla hoy
ausente en los Reynos de Espana como consta de la
Boleta de su adquisi. autorizada en 4 de Novbre
de 801. p. el Licenciado D. Ignacio Sillon de Salazar
q. dividam. ^{de} presento como apoderado del referido D. D.
Mateo de la Partilla cuyo poder se mande enviar ad-
efectum ordenado p. q. se me devuelva p. no poderse
abrir sino en el caso de su fallecimiento como
lo expresa en el reverso de sus testamentos.

Asi mismo envio la instruccion q. se pue-
no y letra de Dho doctor D. Mateo me ha de-
xado prevenido en ella que los jornales q. produ-
gese de la sierra se le entregaren a D. Tarinto de
la Cueva suegra q. fue de mi parte, y en caso
de fallere pasare a servir la sierra ad. illa
nica de la sierra, y asi parece q. ni D. Tarinto
ni su hermano D. Jose de la Cueva tienen
derechos alguno a la expresada sierra pues no ha
de ser penado mi parte p. haverle hecho el
bien de socorrer p. via de limosna a su suegra
madre de la finada su esposa con el jornal
q. el mismo pudiera aprovechar pues esta limos-

na q. recibio D. Juana q. puede alegar y no otra
cosa solo p. sus dias como se expresa en la
orden q. me ha dexado de su propio puno y let
tras arriva situada en cuya virtud teniendo
p. evidencia la boleta de adquisi. p. mi parte
La instancia am. partida, su testamento y
poder

A. V. S. pido y sup. se sirva declarar q. ni D. Juana de la
Cueva ni su hermano D. Jose conpanter ni
tienen derecho alguno a la expresada Sierra
poniendoles perpetuo silencio en su solicitud en
justicia Costa &

Don Rodrigo se ha de recibir mandando q. concluido y resuelto en
expediente se me devuelva en los documentos q.
sean presentados en justicia ut supra

Tuanfreya


Por recibido, con los Documentos que se acompañan; Pasen
al Sor Asesor del Juzgado, D. D. José de Freyja. Lima y
Octubre 26 de 1815.

Exceda



Ante mí

Javarez de Salazar

Ex. no. pub. co

Por manifestadas las documentos q. se devolvieron a su tpo
trahido a p. de la Cueva, suspendiendose en el momento
la provision anterior. Librada p. este Juzgado; a cuyo
fin se copia en el org. el Nuevo q. la motivo y se unira
a este expediente. Lima Oct. 26 de 1815.

Exceda

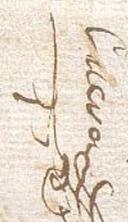
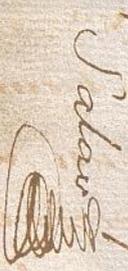


Ante mí

Javarez de Salazar

Ex. no. pub. co

En Lima y Octubre de noventa e mil ochocientos

quinta notificación a mi saber el Sr. anterior
a D. Jose de la Cueva en cumplimiento de
Luzuriaga
Salazar



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEN-
TOS NVEVE.

de pan el Rey
D. Fern. V. N. Escriba
de 1814 y 1815



Mania Gregoria Orramia Negra natural
de esta Ciudad en la mayor forma y con su mayor
madurez parecio ante V. S. y Digo: que ha quinse
anos q. D.º Marcos Batilla Abogado de esta D.ª Ju-
dicial me compró en cantidad de 300 rs. con el
objeto de q. diera C.º p. de jornal todo lo que me
a mi suegra D.ª Jacinta Cuva. Hasta estos
dias en q. la referida murio, he desamparado esta
obligacion, no obstante q. los quebrantos de mi sa-
lud me tienen aun inquil p.ª adquirir lo de mi
natural existencia, y acaso hubiera repetido
de la S.ª Cuva el repaso de mi sanidad costando
mi curacion en un Hospital, y exoneracion
de la contribucion de jornal, si go me conser-
va como a todo este vicario q. V. S. citaba
sin mas auxilio q. el de lo suyo p.ª q. lo habia
ba.

En la mente de mi Amo D.º Marcos Batilla
no le ocurrio en su ausencia a lo Reyno de Es-
pana q. hiciera casi inmediata a mi compra q.
su suegra podia vivir todo el tipo q. breve
fijado y asi en la intencion q. oyo y daria
a su Apoderado q. lo es D.º Juan Poyre del
Comercio de esta Ciudad, no mengo de mi pa-
sado q. murio en suya, recoger mi va-
lor, para recaba con esta el fin q. se propu-
so de auxilio misericordiosamente a su Ma-
dre politica con el auxilio de Thop. ar-
rater como p.ª de 300 rs. q. efectivamente
le han producido p.ª su compra en 200 rs.

E

q. Juan de... el estado... y...
el... q. abate... en el...
le presta... y...
con forma... q. p...
...

M.^a Gregoria Orantia

Aseguren a los... de su mat.^a y traslado al...
Lima Oct. 26. de 15...

Caveca

§

...

...

En... y...
saber...
Juan Freyre

Juan Freyre

...

En dicho dia...
en persona...

Cueva

Salav



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

e para el...
D. Juan...
1814 y 1815

D. Juan Fugaz del Comercio de esta Ciudad en los autos con Gregoria Berantia respondiendo al traslado q. su justificac. n. se ha servido comunicarme se ha de servir dar al desprecio su voluntad y mandar q. D. Juan Sierra por su abogada D. Elvira de la Torre como lo dice ordenado su amo D. Mateo de la Portilla con la instrucion q. una partida de los autos de Espana me ha servido de supleno y letra como consta de la q. corre afe de estos autos, y q. D. Elvira de la Torre propenda a su curac. n. en caso de estar enferma e imposibilitada como aienta contradiciendo como contra digo a la tarac. n. en q. insiste p. su venta pues segun su estado no dudo q. qualquiera puede dar el precio de los resucientos pero q. con su con q. ha corrido sirviendo de v. s. dar al desprecio lo ordena q. upona en su recurso p. las utilidades de q. hace merito sin traer a considerac. n. el riesgo q. ha corrido D. Mateo de la Portilla en caso de su fallecimiento en esta virtud

A. S. pido y sup. q. habiendo p. contestado al traslado de que va hecha mencio se sirva mandar

Don q. dno. Gregorio Montia. Pare a Sex.
vna ad. Alonico de la Torre y ala
Infante D. Mateo de la Portilla como
lo es de su cargo de esta
ciudad es medicinal en caso de
haya ve enferma como asienta
como es de feuticia q. pido q

Tuanfuyre



Antes evagado que sea el traba
do conferido en el dia d. ena. Pome.
Lima y Nov. 15. cut 15

Carica



Antemi

Gar. par. de Salaz
no pub. co



-AER 200
-CHCO 111
-MEXICO

q. en caso del fallecim^{to} de su Suagra D^a. Pasinta continice la Esclaba
en servicio de D^a. Monica de la Torre, en cuya casa se hallaba en aque-
llo tpo. asalarada. Pero en esto vaia el justo motivo de la aplicacion del
valor de aquella al costo de los funerales de la Suagra de Dⁿ. Matheo
Este no precuio pudiese auantex su fallecim^{to} en ocasion de carecer
centeramente de otros bienes con q. ardeatos. Admimo en extremo el
asentar Dⁿ. Juan q. los jornales q. contribuia a la Esclaba Greg^a. a D^a. Pa-
sinta, eran una limosna q. le guiso hacer Dⁿ. Matheo durante su vida.
Pues por lo mismo, caso q. asi fuese debia contribuir a sus funerales, lo
respecto a ser estos de mayor necesidad. Moxon seria vicez q. aquella
aplicacion de jornales era una justa retribucion q. le estimulaba su
conciencia. Y es la raxon q. la finada D^a. Pasinta al contraer Dⁿ. Ma-
theo matrimonio con su Hija D^a. Juan^a. Tapia le dono, a mas de varias
especies de algun aprecio, dos Esclabas suyas q. hacian todo el resto de
su haxer patrimonial: de las quales vendida la una, y libertada la otra
repuso Dⁿ. Matheo con sus productos la q. obsequio a D^a. Monica de la
Torre, y a la q. cedio para servicio de la finada, q. es la contenida en
la boleta presentada, y q. motiba el actual recurso. En estos terminos

A. V. L. ay reproduciendo el contexto del Escrito de f. 1.
pido y suplico q. haviendo por contestado el traslado y por
uanto lo exp^{to} se siga mandax llevar a debido efecto su Decre-
to y Auto de f. 2. puesto q. los docum^{tos} de Dⁿ. Juan no contienen
cosa q. desvanesca los fundam^{tos} q. deduxo en mi anterior escrito, y
por no tener Poder bastante para parecer en juicio a nombre de
Dⁿ. Matheo Portilla, y es just^a q. pido costas &c.

Jose de la Cueva

Facultad a Don Juan Franxe Lima
y Noviembre 3. de 1815



Amemi

Garpar de Saavedra

En Lima y Noviembre tres e mil ochocientos quince
Notifiquese a mi suer el auto anterior con su auto de fe
en suspension de ley

Salav



SELLO CUARTO, VN Q. VART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS. N. V. E. V. E.

Este para el Sr. D. Juan de la Cueva
S. D. de la Cueva
A. de 1814 y 1815

M. Juan Freyre del Comercio de esta Ciudad en
los autos con D. Jose de la Cueva en q. solicita se le
apropie a su hermana D. Juana la criada nom-
brada Gregoria Olaverria la q. nunca fue de supro-
piedad ni de la de otro, alguno mas q. de la del Sr. D. Ju-
llateo de la Portilla ausente en los reinos de Espa-
na y lo demas inducido respondiendo al traslado del
Escrito de Dho. Sr. Jose digo: Que justificaci. se ha de
señalar desparejas su solicitud la q. no tiene otro funda-
mento sino la timonera q. le quise asignar dho. Sr. Ju-
llateo p. los dias de su vida de D. Juana hermana de
D. Jose y criada q. fue de la finada esposa de mi
parte, lo mandamos q. por cierto la solicitud de D. Jo-
se, en donde se ha visto q. p. q. D. Julateo de la por-
rilla quiso socorrer de caridad a D. Jose se preten-
da tambien de fuerza q. le corres. su funeral. Exce-
pendad q. esta es cosa singular, D. Julateo expre-
sam. se ordenase en su instruccion q. muriendo dha
D. Juana pase a servir a D. Chonica de la Torre
madre de su hijo menor de q. soy padrino y no
en cosa estrana q. se pretenda alegar q. Dho. Sr.
Julateo no tendria presente la muerte de su
suegra q. en su instruccion expusim. dice q.
faltando dha. D. Juana pase a servir a
D. Chonica de la Torre como lo acredita la

instrucción presentada subscrita p. D. D. M. Mateo
No ^{para solicitar} ~~de~~ D. D. Jose lo ageno contra
voluntad de su deudo si acaso quieria proceder
buena fe

que hace al intento q. D. Mateo relata
tilla me haya dexado su testamento cerrado
y q. este no pueda abrirse sino en caso de su
fallerimiento, q. dho mi parte me dio la con-
fidente instrucion de lo q. devo practicar
caso de la muerte de D. Juana sin q. me o-
rnase intervinieren cosa alguna en su fu-
neral p. cuyo motivo yo no tenia mas q. hacer
en este caso sino obligar q. la criada Gregoria
pasase a servir a D. Antonia de la Torre
lo q. previene en cumplimiento de Dha. Dis-
posicion y como q. dha. Gregoria es perteneciente
a los bienes de un menor qual es la esposa
D. D. Mateo de q. es llamada la titada D.
Antonia

En caso de q. sea cierto lo q. expone D. Jose
sobre la donac. q. le hizo D. Juana q. D. D. Ma-
teos contraxo nupciales con su hija d. Ana
me es algo dexo el cuerpo ~~de~~ ^{esto} no ha-
ce ~~ninguna~~ ^{ninguna} parte a causa de
q. estos bienes los heredo el hijo de mi parte
y de la difunta su esposa y p. su fall-
cimiento en dho mi parte como ~~quiere~~
supadre, ^{de} ~~en~~ ^{en} D. Juana ni su he-
mano Jose. No tienen q. haver ~~ninguna~~
~~parte~~ cosa alguna en lo q. le hayan dado
a una muger al contraxer los nupciales

Quintillo



SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCEN Y QUINCE.

con dho Sr. Mateo mi parte. Uno de
los otros motivos en q se funda la solici-
tud de Sr. Jose no es otra sino la providen-
cia librada p. V. S. pero esta la conseguio
con usuracion y subreccion despues de
estar orientado p. el lewisano Fr. Ygnacio
Ayllon de Talafan adonde currio solici-
tando la bolita de la Sierra sujeta ama-
terio q. le espuso no poderla entregar
sin mandato de Jues competente y sin
la intervencion del alcaide del dho
Mateo de la Portilla cuyo docum.º ha sido
otorgado y autorizado el mismo y p. lo
tanto se haye en imprenta de su con-
tenido, y asi es demas q. esponga q. yo
le haya cedido dho poder o testamen-
to respecto de q. el no era parte p. q.
yo le espusiere si tenia o no pen-
sioneria alguna de dho Sr. Mateo
Cuyo docum.º e instruccion dho suscrip-
ta esta tanto q. disponga otra cosa
mi parte y asi es tambien suca

de proposito q. aleye Dn. Jose q. la
limitad del nombre sea vagante lo
q. amas de no ser reglar p. q. haya
dipuesto otra cosa no ponia hacer
respecto de dexar dias Cuada p.
Mad. de Sufisa como hevo expuesto. Lo q. de
ficia devia haverlo au. Hecho Locu
esto en q. Dn. Juana no tiene mas fa
cultad mas de apenirio lo fornal
durante su vida y p. lo tanto su
mano Dn. Jose carece de dominio so
bre dha. Gregoria y mucho menos
tiene facultad p. gravar aui par
te en el funeral de su hermana a
perjuicio de D. Morica de la Torre y
de un menor q. hay p. medio y
q. ello

A. V. pidy sup. q. entere. a todo lo expue
to y de los documentos q. lo acre
ditan habiendo p. consentad's al tra
lado de q. va Hecho a mencione se
trava mandan segun y como
vo impetado parando dha. Sien
ra Gregoria a Servir a D. Mo
rica de la Torre e sus me
nor de mi parte Dn. Mateo
la portilla poniendo al dho. Dn.
Jose de la Cueva perpetuo si.

14
lencio en la materia Pido surri
cia Cortas & Juanfreyre

Lima y Nov. 6 de 1875

traslado al Defensor Gral de
menores

Envece



Antesid

Garpar de Salas
no pub.

En Lima y Nov. siete de mil ochocientos quince
notifique a vna saber el Auto anterior al D. D.
Jose Antonio de la Torre Abogado Defensor general
en mi persona se que doy fe =

Salas


El Abogado D^o J^o Gual. de Alencarres del dis-
 trito de esta M^o Just^o, respondiendo al mes-
 sado anced^o dice: Que es bien extravagante
 la solicitud de D^o Jose de la Cueva y
 q^o se le de licencia de vender una criada
 q^o se le de el fin de pagar los funerales de
 su Señora. La esclava, como consta de
 la Poleta de su dominio es de D^o Mateo
 de la Porcilla, quien, segun el documento
 se le, la compró en una casa habida en
 D^o Illonica, despues de la muerte de D^o Ja-
 cinto. A esta solo le dono el usufructo du-
 rante su vida, y despues de ella, la proprie-
 dad, o el mismo usufructo manco q^o para
 se a aquella.

Supuesto este principio autentico, fue
 un estelionato clarico el q^o cometo D^o Jose,
 en habex supotocada, como dice, la
 va q^o cobran los funerales de su herma-
 da Jacinta. El modo con q^o se hizo, es sabido-
 so. Dice q^o consulto un Abogado de estudio
 conocido, quien fundado en q^o la criada era
 parte del haber de su finada hermana, en q^o
 la mantuvo en su poder durante su vida,
 y en q^o el mismo Porcilla, si se hallase
 presente, como un hijo politico, la hubie-
 ra enterrado de su propia peculia, le dio
 ditamen p^o q^o la vendiera. Pero si a este
 Abogado le hubiese instruido q^o la cria-
 da, luego q^o muriera D^o Jacinta, paraba al
 dominio y servicio de un hijo del mismo



SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRECE Y QUINCE

S. D. F. ...
Años 1814 y 1815

... que este haen dose años, que
... en un auto, sin tener en paradero
... in dejar a voluntad, mas viene
... esta exclud p' a alimontes de su hijo, y opone
el derecho de representación, q' supone el q' bit
... y demeritico p' la p'ceda, q' es el
unico titulo de dominio y tenencia de la vi
ta, segun se no hubiera dado tal dictam
en, pues generalmte hablando, no hay caso,
... por interpretaciones, y simples ale
gaciones, se le da un tercero en sero
cho titulado, a pagar en deudas a son
al.

En pocas palabras: la ciudad debe entreyar
se un dueño conocido, con los bienes de un
... y unica esperanza q' tiene p' subsistir
... en vida, no pueden satisfaceer los fu
... de la magna seu p'one: el d'cto
de esto, q' no sabemos si verian se p'bra
de volen in d'ca, debe pagarlo p' q' que
lo camos el orgaño q' vale hizo al Cueva
p' q' la omision de un ley p'ceda
falsa, debe repetillo contra su autor, y
en fin, la pretension de Cueva, es notoriam
abrusca y original. Por tanto

A. S. ... se viva p'ner sobre la entre
ga de onada y ... en Just.

Antes

De J. de ...
de la Torre

Quarto



SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
TANTE Y QUINCE.

y Tutor con lo expuesto p. el Abog. Defensor
General de Menores: Se declara no deber
caer el de foras dor en este auto ni
a D. Jose de la Cueva p. la Venta de la
Ercaba Gregoria Orrantia; y en su
consequencia se entregara esta a D. Mo-
nica de la Torre para su alimentos y el
se usara segun corresponde y lo expone
el merito de los Documentos presentados
como igualmente los Tomales respectivos
y q. en ayem de bengado hasta el dia.
Lima y Diciembre 5 de 1815

Eniaca

Amemi

Jospe de Salazar
no pub. co

En ocho dia mes y otro, hice saber el Auto que antecede
a D. Monica de la Torre en su persona doy fee =

Salazar

En Lima y Diciembre cinco de mil ochocientos quince hice
saber el Tomo del auto q. antecede a D. Jose Valar
en su persona doy fee

Salazar

414
En Lima y Diciembre seis de mil ochocientos
quinze. Notifique a vire saber el duto de la
buelta adn. Fre Cueva en su persona doy fe

Cueva

Salav

En dho dia vire otra adn. Juan Freyre en
su persona doy fe =

Salav



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII, P. III

A. de 1814 y 1815



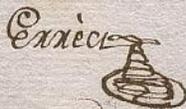
D. Jose Lazaro de la Cueva en la instancia con D. Juan Freyre Fre. la oposicⁿ. q. ha fundado a la venta y enagenⁿ. de una Alouena Gregoria adjudicada a mi difunta herm. D. Jacinta y demas deducido Diego: Que al pedim^{to}. en q. promovio el embarazo de la venta, se digno la notoria Justificⁿ. de N. S. comunicar traslado al Abog^{do} Defensor de Menores p. q. expuciese su dictamen.

Con ese motivo se le paso el Exped^{te}. al indicado Ministerio, y siendo del peculiar Moorte de D. Juan agitar esa gestion, y contribuir los dros. y el honor, ha dexado correr y pasar dose dias sin interponer la menor dilig. p. q. se expida aquel dictamen. Este es un arbitrio de pura malicia con el designio de perjudicar al sup^{te}. y q. tal vez le sobrevenga a la Esclava Greg. el mortal accid^{te}. puesto ha representado hallarse bien enferma. En estos terminos

N. S. pido y suplico q. en justa considerⁿ. a lo expuesto se sirva librar el mas estrecho apremio, obligando al enunciado D. Juan a q. agite y saque la Respuesta del Abog^{do} Defensor de Menores, y en el caso de su omision o Remencia, q. se pida el Exped^{te}. y se tringa al Despacho, p. proveer en su Rebelria, segun la solie. de mis anteriores Reurros. Just. q. pido y espero de la Rectitud de V. S. &c.

Jose de la Cueva

Hagare saber a D. Juan Freyre Fre. que se le ha comunicado el traslado de este negocio de este negocio a un y Novem bre 16 de 1815



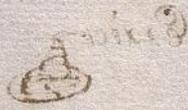
Amem

Jospan de Salas

Ex. no. pub.

Lima y Nov^{ta} dies y siete de mil ochocientos
tan quince notifique a hire raven et Auto
de la buelta ad. Juan Freyre en un perron
de quodoy fe =

Salav^o



SELLO CUARTO: UN
 QUARTILLO: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE Y QUINCE

D. Juan Freyre al Comercio de esta Ciudad
 en los autos con D. Jose de la Cueva sobre una
 finca nombrada Gregoria Orientada ^{propia} del D. D.
 Mateo de la Ventilla cuyo jornal ordinario p. d. a
 Santa de las Cuevas y por su muerte pasare a
 favor ad. Monica de la Torre segun consta de
 la instruccion q. dio D. Mateo me dio a su partida
 la misma q. corre en autos y lo demas arduo
 digo: Que V. S. se sirva ordenar apedimento de D. D.
 Jose de la Cueva q. yo satisficiera los dineros q.
 le corresponden al defensor de menores p. el traslado
 de que se le ha comunicado p. el orden de V. S.

De la instruccion q. me ha dexado dio mi par
 te consta que el dinero que dio en mi poder diese
 mensualmente a D. Monica quarenta p. los minutos q.
 le tengo entregados, y consta de los recibos q. concier
 ve en mi poder sin q. me halla quidad un real
 ni otros bienes, ni aun la finca Gregoria que dio
 p. dar jornal ad. Santa durante sus dias, y esta
 con cond. de no ser vendida en mas de tres cu
 tos p. y con condicion de pagar de puer a puer
 ad. Monica. y si yo no tengo dinero ni bienes
 algunos de D. Mateo de donde puer o de q.
 masa cantidad alguna q. esta causa se impu
 da? lo q. fuere sea ciento p. Dios nro tenor y
 fe. Sinal de t.

La Criada no es mia no me

saio, ni me hade Sexvir, viene Cong. tampoco
 se puede gravar con mas precio. Ella se halla
 viviendo ad. n. Jose Valero Cong. qui no hay
 otro medio mayor de q. de los formales q. deve
 Satisfacer. Dho. Sr. Jose Valero si acaso quisiere
 que continúe en su poder, satisfaga lo q.
 a mi me ordena que q. anadiere se puede pro-
 cesar a pagar lo q. no deve, lo q. hago presen-
 te a su justificación. Viviendo de uformar q. con-
 trario imperio la providencia de q. yo satisfa-
 ga los dias del defensor de menores y orde-
 na q. de los formales q. deve Satisfacer. Sr.
 Jose Valero satisfaga Dios Dios y lo rna y
 q. en el proceso se gante. Viviendo se v. s. se
 des de amito definitivo. el amito respu-
 to a no sea fuerza ni nada de lo q. se ordi-
 puta y p. ello.

A. v. s. pido y sup. se sirva mandar a todo regim y
 con el nuevo impetrado p. de orden suya las
 pensiones el q. hade reportar el provecho p. de ser-
 vir de justicia q. pido con costas.

Juan Freyre

traslado a D. n. Jose de la Cueva. Lima y Nov.
 13 de 1815

Ennece


Antemi

Garpax de Salav
 no geo
 v. pub.

En Lima y. Noviembre veinte e mil ochocientos

guntie Notifiquen a mi abba et ualid
 ante a don Jose Cueva con sus psonas y de q. se

Salav




SELLO CUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.

D. Jose de la Cueva en la instancia q^d tengo promovida a favor de mi dif^{ta} hermana D. Pasimla Cueva a fin de q^d se costeen sus funerales y alg^{os} supragios del valor de la Sierra Greg^a Durantia, y a q^d se hacia opuesto Dⁿ Juan Freixe con una instruccion sin rubrica q^d dice sex de p^{mo} y letra de Dⁿ Mattheo Portilla, respondiendo al traslado del escrito en q^d el enunciado Dⁿ Juan se niega a la solution de los dias del Abogado Defensor de Menores, y lo demas deducido, digo: Que no hallo incombeniente para q^d de los dos meses q^d tiene adedados la Escalaba se satisfagan los dias del Abog^o Defensor de Menores, como tambien las actuaciones de este Juzgado, respecto a q^d yo tampoco promisso accion propia, sino la causa p^{ro}cedora de la finada insolvente Suegra de Dⁿ Mattheo; a este deuo en p^{im}^a oportunidad dar cuenta y razon de la imbersion del importe de la Criada, reserbandole, o depositandole el sobrante q^d resulte.

Asi pues, a efecto q^d no pare el curso de este exped^{te} parece combeniente se le haga saber a Dⁿ Jose Valero, en cuyo casa se halla asistada la Sierva en el destino de la cocina, entregue el importe de los dos meses a razon de seis pesos para el destino q^d llevo expuesto. En estos term^{os}

A. V. S. pido y suplico q^d habiendo por contestado este traslado se sirva mandar hacer como llevo pedido, por sex añ de just^a q^d espero de la arreglada distributiva de V. S^a

Jose de la Cueva
 En cante como repide de consenti
 miento de parte amay noviembre 21. de 1815

Ex^{ta}

Ante mi
 Joaquin de Salazar
 Ex^{ta} pub^{co}

En Lima y No. 10.ª veinte y quatro de mil ochocientos
cinco quince notifico e hize saber el Auto
de la buelta a d.º Jone Larayo de la Cañaba en su
persona de q.º doy fe =

Salvo



En dho dia hize otra notificaz.ª a d.º Juan
Freyre en su persona de q.º doy fe =

Salvo



En Lima y Diez. dia de mil ochocientos quince
hize otra notificacion como las anteriores
a d.º Jone Valero en su persona de q.º doy fe =

Salvo



An quartillo.



SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIT. DIEGOQUINTA
LA TORRE Y QUINTE.

S. D. de 1814 y 1815



Dⁿ Juan Trujer apoderado del Dⁿ Dⁿ Matto de la
Portilla ausente en los Reynos de España en los
autos q^e sigue Dⁿ Jose de las Cuevas sobre la
venta de una Sierra en dho Portilla el q^e se
no ordenada a su partida para ir a Sevilla
a d^a Monica de la Torre despues de los sig^s
de su madre Político y tengo acreditado con
los documentos respectivos y lo demas deduci
do sig^s. Fue su justificación así lo ordeno
con los formales vencidos hasta la fecha q^e
importaron ochos p. cinco xx. q^e reservo en
mi poder para dar la Cédula al d^a D^a
Monica

Al actuante se le dice mucho
mas p^o su diligencia y actuaciones hasta
la devolucⁿ del testamento cerrado e instru
ccion del citado Portilla q^e v. s. tiene or
denado se me devolvieran a su tiempo
q^e hoy es llegado. Al Sr defensor de
Menores se le dice tambien los dias de su
informe lo q^e hago presente a su just
ficacⁿ afin de q^e me ordene a quien
dese se entregan este conto resto y
p^o lo demas q^e faltare por q^e sea D^a Mo-



SELLO CUARTO: UN
 QUARTILLO: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE Y CINQUE.

D. F. VILLO
 de 1814 y 1815

Monica de la Torre en los Autos seguidos
 há una Sierwa q^{ue} se há ordenado se me entregue
 p.^a mis Alimentos y de mi Wifa, y del D. D. Ma-
 teo de la Cortilla y Demon deducido: Dijo: Que
 se me há dado traslado el Escrito en q.^e D. Juan
 Frayre como apoderado de dho D. Cortilla, dice
 q^e al acruario se le debe mucho mas p.^a sus dili-
 gencias, y así mismo al Defensor de Menores
 también los Derechos en su Informe, hacien-
 do presente á este Juygado afin q^e ordene
 á quien debe entregar los ocho p.^a cinco xx.
 q^e reserva en su poder de Jornales de la referida
 sierwa, y respondiendo al traslado, aunque pu-
 diera era contra conciencia, servir p.^a los alimen-
 tos de dha mi pobre Wifa, con todo acceso á la
 solicitud del citado Frayre, sirviendo dho ocho
 p.^a cinco xx. pa^{ra} la satisfacion de las Diligen-
 cias y acruaciones. Por tanto
 pido y suplico se sirva mandar hacer
 como llevo pedido en Justicia. etc.

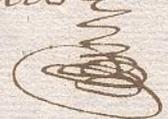
Monica de la Torre

De consentim^{to}. si esta parte, queden en poder de D.
Juan Freyre loy ocho p. cinco r. p. el pago de las
dilig^{as}, y Actuas. q. se han hecho en el particular,
siendo si cuenta de D.ª Mónica de la Torre lo se
mas q. faltare p. cubrir el monto total, q. se
se hubiere adeudado. Lima y Dia. 12. de 1715.
Enrreci 

Antemi 

Gaspar de Salas
E. no. pub. 

En Lima y Diciembre doce de mil ochocientos quin
e Noafique e hie saber el Auto anterior
de Juan Freyre en su persona de J. =

Salas 

En dhodia hie otra notificacion a D.ª Mónica
de la Torre en su persona de que da J. =

Salas 

